



Universidad Nacional de Tucumán SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 JUL. 1989

Rectorado

Expte. 722/85 Ref. 1/89

VISTO que la Comisión de Interpretación y Reglamento eleva una propuesta de modificaciones a la Resolución n° 790-987 y complementarias aprobatorias del Reglamento para las designaciones de Profesores Extraordinarios, en razón de que las mismas no se ajustan a lo establecido por el Estatuto Universitario en su Art. 12, inc. 16; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo resultado aprobada dicha propuesta, se mociona en el sentido de dejar sin efecto la citada resolución y sus complementarias y dictar un nuevo Reglamento incorporando al mismo las modificaciones sugeridas;

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
(en sesión ordinaria de fecha 13 de junio de 1989)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el nuevo REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS:

CAPITULO I - Definiciones

Artículo 1°.- Los Profesores Eméritos y Consultos son Docentes de la Universidad Nacional de Tucumán; los Profesores Honorarios y Visitantes pueden ser personalidades destacadas de la cultura o la docencia del país o del extranjero.

a) Profesor Emérito:

Es la categoría de Profesor Extraordinario a la que puede acceder el Profesor Titular en reconocimiento a sus méritos excepcionales, y que ha revelado a través de su trayectoria docente y científica condiciones sobresalientes.

b) Profesor Consulto:

Es la categoría de Profesor Extraordinario a la que puede acceder el Profesor Titular, Asociado o Adjunto, en mérito a sus destacadas condiciones para la docencia y/o la investigación.

c) Profesor Honorario:

Es la categoría que, a título de distinción, otorga la Universidad a aquella personalidad eminente del país o del extranjero, por sus relevantes méritos en el campo científico, intelectual o artístico.

d) Profesor Visitante:

Es la personalidad de reconocidos méritos en la especialidad del país o del extranjero a quién se invita a desarrollar actividades académicas de carácter temporario.


Dr. RODOLFO M. CAMPERO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dr. GUSTAVO
SECRETARIO

ZUSCANO
SECRETARIO



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

- 2 -

CAPITULO II

Artículo 2º.- Para ser designado Profesor Emérito se requiere haber desarrollado una labor docente y de investigación en Universidades, Centros de Investigación o Instituciones del país o del extranjero, de alto nivel científico, cultural o artístico, que acrediten al autor el reconocimiento nacional o internacional.

Este reconocimiento estará basado en actividades tales como: haber promovido el desarrollo de su disciplina, contribuido a la formación de discípulos destacados, realizado aportes originales y obras científicas o culturales destinadas al especialista o de extensión para el público en general.

Además deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en actividad y en condiciones de jubilarse o retirado por jubilación;
- b) Haber revistado en los últimos diez (10) años como mínimo en la categoría de Profesor Titular en nuestra Casa. Esta exigencia no regirá en los casos de Profesores cesanteados, prescindidos u obligados a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos;
- c) Ser propuesto para esta categoría por el H. Consejo Directivo de la Facultad con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros. En caso de que no dependan de una Facultad, la propuesta podrá ser formulada por el Consejo Superior.

Artículo 3º.- El H. Consejo Superior designará a tres (3) especialistas ajenos a esta Casa de Altos Estudios de entre una nómina de cinco (5) que proponga la respectiva Facultad, quienes por separado evaluarán los antecedentes del candidato propuesto. Los informes de los especialistas serán girados a la Comisión de Enseñanza y Disciplina del H. Consejo Superior, la que tendrá a su cargo considerar los informes y sobre esa base elaborar su dictamen.

La designación por el H. Consejo Superior deberá resolverse conforme lo determina el inc. 16) del Art. 12º del Estatuto Universitario.-

Artículo 4º.- La Universidad, una vez acordada la designación y aceptada por el beneficiario, le extenderá el diploma correspondiente.-

Artículo 5º.- En los casos en que el Profesor Emérito desee continuar sus investigaciones, las Facultades o el Rectorado en su caso, tomarán las medidas necesarias para facilitar su tarea.-

Artículo 6º.- Cuando la Facultad o la Universidad requiera sus servicios por razones académicas o de extensión, el Profesor Emérito podrá continuar en la investigación, colaborar en la docencia de pre-grado y/o de post-grado, cursos especiales, creación artística y/o asuntos de interés para la Universidad y/o la comunidad, percibiendo la remuneración correspondiente a la categoría de Profesor Titular, de conformidad con el Art. 17º de la presente reglamentación.-

Dr. RODOLFO M. CAMPERO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dr. GUSTAVO GIMENEZ LASCARO
VICE RECTOR



Universidad Nacional de Tucumán

- 3 -

Rectorado

CAPITULO III

Artículo 7º.- Para ser designado Profesor Consulto se requiere una labor original de relevancia en su disciplina, demostrada mediante publicaciones en libros y/o revistas de excelente nivel, creaciones artísticas, etc. que contribuyan al desarrollo de su especialidad.

Además deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en actividad y en condiciones de jubilarse o retirado por jubilación;
- b) Haber revistado en los últimos diez (10) años como mínimo, en las categorías de Profesor Titular, Asociado o Adjunto en nuestra Casa. Esta exigencia no regirá en los casos de Profesores cesanteados, prescindidos u obligados a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos;
- c) Ser propuesto para esta categoría por el H.Consejo Directivo de la Facultad con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros. En caso de que no dependan de Facultad, la propuesta podrá ser formulada por el H.Consejo Superior.-

Artículo 8º.- El H.Consejo Superior designará a tres (3) Especialistas ajenos a esta Casa de Altos Estudios de entre una nómina de cinco (5) que proponga la respectiva Facultad, quienes por separado evaluarán los antecedentes del candidato propuesto. Los informes de los Especialistas serán girados a la Comisión de Enseñanza y Disciplina del H.Consejo Superior, la que tendrá a su cargo considerar los mismos y sobre esa base elaborar su dictamen.-

La designación por el H.Consejo Superior deberá resolverse conforme lo establecido en el inc. 16) del Art. 12º del Estatuto Universitario.-

Artículo 9º.- La Universidad, una vez acordada la designación y aceptada por el beneficiario, le extenderá el diploma correspondiente.-

Artículo 10º.- Cuando la Facultad o la Universidad requiera sus servicios por razones académicas o de extensión, el Profesor Consulto podrá continuar en la docencia y/o investigación de acuerdo a los requerimientos de la Facultad y podrá colaborar en el dictado de cursos especiales para alumnos y graduados y continuar en sus tareas de investigación, requiriéndose para todo ello el acuerdo del H.Consejo Directivo, percibiendo la remuneración correspondiente a la última categoría en que haya revistado de conformidad con lo establecido en el Art. 17º de la presente reglamentación.-

CAPITULO IV

Artículo 11º.- El título de Profesor Honorario podrá ser otorgado a personalidades eminentes del país o del extranjero que en forma desinteresada acrediten aportes considerables a la labor docente o científica de la Universidad, o se hagan acreedores a esa distinción por su promoción bibliográfica o acción cultural o social en cualquier rama de las ciencias, artes o industrias.-

A. ROSALES M. CAMPESE
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dr. GUSTAVO GIMENEZ LASCANO
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
U. N. U.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

- 4 -

Artículo 12º.-La propuesta para la designación de Profesor Honorario podrá ser efectuada por el H.Consejo Directivo de la Facultad con el voto de los tres cuartos (3/4) de sus miembros o por el H.Consejo Superior.-

Artículo 13º.-La designación de Profesor Honorario la efectuará el H.Consejo Superior conforme lo establece el inc.16) del Art. 12º del Estatuto.-

Artículo 14º.-El título de Profesor Honorario no podrá otorgarse en ningún caso, a los ciudadanos argentinos que desempeñen funciones políticas en el país o en el extranjero, mientras permanezcan en ellas.-

CAPITULO V

Artículo 15º.-La distinción de Profesor Visitante podrá ser otorgada a personalidades destacadas de la cultura o de la docencia del país o del extranjero, de reconocido prestigio en la materia, que realice transitoriamente en nuestra Universidad actividades tales como conferencias, cursos, seminarios, etc.-

Artículo 16º.- Los Profesores Visitantes serán designados por el H.Consejo Superior de conformidad con lo establecido por el inc. 16) Art. 12º del Estatuto Universitario; a propuesta del H.Consejo Superior, del Rector, del Decano de la Facultad o de cinco (5) Profesores Titulares con Título máximo en la especialidad.-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17º.- Para atender las remuneraciones de Profesores Eméritos y Consultos, la Universidad preverá el incremento de la Partida 1120 del Presupuesto General.-

Artículo 18º.- Para acceder a cualquiera de las categorías de Profesor Extraordinario se requerirá encontrarse habilitado moral y legalmente.

Los Profesores Eméritos, Honorarios y Consultos conservarán sus respectivas categorías mientras no fueran revocadas por el H.Consejo Superior, quién lo podrá resolver solamente con el voto de los tres cuartos (3/4) de sus miembros, en sesión especial y con audiencia del afectado. La resolución deberá ser fundada, lo que podrá mantenerse en reserva, si así lo resuelve el H.Consejo Superior.

ARTICULO 2º.- Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente dejar sin efecto las resoluciones nos. 790-87; 1971-87;

///

Dr. GUSTAVO GIMENEZ LASCANO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dr. GUSTAVO GIMENEZ LASCANO
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
H. N. W.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

- 5 -

931-88 y 935-988.-

ARTICULO 3º.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y agré-
guese a su antecedente.-

RESOLUCION N° 0989 989

pha.

hmr

Dr. GUSTAVO GIMENEZ LASCAPI
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
T. N. U.

Dr. RODOLFO M. CAMPERO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

Exp. N° 1430/99.-

San Miguel de Tucumán, 06 DIC 1999

VISTO que los Dres. Roberto Rojo, Arnaldo Legname y Rodolfo Danesi, miembros de la Comisión Especial designada por resolución n° 760-99 cuyo cometido fuera la elaboración de un Reglamento para el Otorgamiento del Título de Doctor Honoris Causa ; y

CONSIDERANDO :

Que puesto a consideración dicho proyecto, el mismo es aprobado en general ;

Que los consejeros Prof. Alicia Irene García, Dra. Susana Maidana, Dr. Eleuterio Arancibia, Lic. Susana Ribotta de Gallo y Arq. Raúl Ajmat presentan algunas sugerencias al referido proyecto ;

Que luego del análisis en particular y mediante votación del articulado del mismo, resulta aprobado ;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

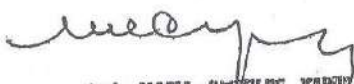
-En sesión ordinaria de fecha 23 de Noviembre de 1999-

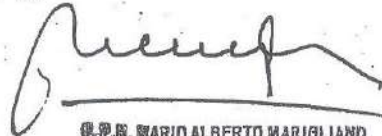
RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TITULO DE DOCTOR HONORIS CAUSA, que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber, tome razón Dirección General de Títulos y Legalizaciones, incorpórese al Digesto y archívese.-

RESOLUCION N° 2041 999


Prof. MARIA STOTILDE YAPUZ
SECRETARIA ACADEMICA
M. M. E.


R.P.E. MARIALBERTO MARIQUIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

ANEXO RESOLUCION N° 2041 999

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO "DOCTOR
HONORIS CAUSA"**

ARTICULO 1º.- El título de "Doctor Honoris Causa" es una distinción que otorgará la Universidad Nacional de Tucumán a personalidades eminentes, de conducta pública digna, que se hayan destacado por sus aportes valiosos y extraordinarios, contribuyendo al desarrollo de la cultura en algunas de sus expresiones más significativas.

ARTICULO 2º.- No podrá ser postulado al título de "Doctor Honoris Causa" el personal en actividad o que haya pertenecido a la Universidad Nacional de Tucumán.

ARTICULO 3º.- La propuesta de otorgamiento del título "Doctor Honoris Causa", debidamente fundada y acompañada por toda la documentación pertinente, podrá ser formulada por las Facultades con el voto de los dos tercios de los miembros de sus Consejos Directivos, o por cualquier otra Institución a través de alguna de las Unidades Académicas.

ARTICULO 4º.- La solicitud del título de "Doctor Honoris Causa" será presentada por el señor Rector a consideración del Honorable Consejo Superior, quien designará una Comisión ad-hoc que analizará los antecedentes y cualidades del candidato propuesto. La Comisión ad-hoc tendrá tres integrantes elegidos por el Honorable Consejo Superior de entre cinco candidatos propuestos por la Unidad Académica donde se inicia el trámite.

ARTICULO 5º.- Sobre la base del dictamen de la Comisión ad-hoc, el Honorable Consejo Superior decidirá el otorgamiento del título de "Doctor Honoris Causa" con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros.

ARTICULO 6º.- La distinción consistirá en una medalla y un diploma, que serán entregados en un acto solemne organizado por la Universidad Nacional de Tucumán.

Mary
Dra. MARIA CLOTHDE YAPOR
SECRETARIA DE-DEANES
U. N. T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

8

San Miguel de Tucumán, 16 DIC 1999

Expte. n° 1430-99

VISTO que la Comisión de Enseñanza y Disciplina solicita modificación del artículo 3° del Anexo de la resolución n° 2041-99 que dispone aprobar el Reglamento para el Otorgamiento del Título de Doctor Honoris Causa, en el sentido de que se agregue entre las personas que pueden solicitar dicho otorgamiento al señor Rector;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUCUMAN

-En sesión ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 1999-

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituir el Art. 3° del Anexo de la resolución n° 2041-99 por el siguiente:

"ARTICULO 3°.- La propuesta de otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa debidamente fundada y acompañada por toda la documentación pertinente, podrá ser formulada por el señor Rector, las Facultades con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros de sus Consejos Directivos, o por cualquier otra institución a través de alguna de las Unidades Académicas".

ARTICULO 2°.- Hágase saber, tome razón Dirección General de Títulos y Legalizaciones, incorpórese al Digesto y archívese.-

RESOLUCION N° 2125 999

PROF. MARIA CLOTILDE YAPUR
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

C.P.N. MARIO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

San Miguel de Tucumán, 21 DIC 2001

VISTO el expediente nº 1430-99 por el cual la Comisión de Interpretación y Reglamento propone modificaciones al Reglamento para el Otorgamiento del Título de Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional de Tucumán aprobado por resolución nº 2041-99 y su modificatoria nº 2125-99; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Comisión propone las siguientes redacciones para cada uno de los artículos que aconseja modificar:

Art. 3º) La propuesta del otorgamiento del título "Doctor Honoris Causa" debidamente fundada y acompañada por toda la documentación pertinente, podrá ser formulada por las siguientes personas u organismos:

- a) Señor Rector
- b) Señor/es Consejero/s Superior/es
- c) Facultades (cada una o varias, por resolución/es del/los Consejo/s Directivo/s con el voto de los dos tercios (2/3) de sus Miembros
- d) Otras instituciones a través de sus Unidades Académicas.

Art. 4º) En todos los casos descriptos en el artículo anterior, la solicitud del título, a consideración del Honorable Consejo Superior, deberá incluir la lista de 5 (cinco) nombres para la constitución de una Comisión ad-hoc que analice los antecedentes y cualidades del candidato propuesto. De esta lista el Consejo Superior elegirá solo 3 (tres) para la función encomendada;

Que con respecto al aconsejamiento de modificación del Art. 5º, se ratifica la redacción propuesta, la que textualmente expresa:

Art. 5º) Sobre la base del dictamen de la Comisión ad-hoc y previo aconsejamiento de su Comisión de Enseñanza y Disciplina, el Honorable Consejo Superior decidirá el otorgamiento del título de "Doctor Honoris Causa", con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los Miembros;

Que luego de un intercambio de opiniones, se decide la aprobación de la propuesta efectuada;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TUCUMAN

-En sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2001-
RESUELVE:

[Firma]
Prof. MARIA CLOTHEE YAPOR
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

[Firma]
D.F.N. MARIO ALBERTO MARIGLIARO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

ARTICULO 1º.- Modificar el Reglamento de Otorgamiento del Título de Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional de Tucumán, conforme se detalla a continuación, quedando en tal sentido modificada la resolución nº 2041-99 y su modificatoria nº 2125-99:

"ARTICULO 3º.- La propuesta del otorgamiento del título de "Doctor Honoris Causa" debidamente fundada y acompañada por toda la documentación pertinente, podrá se formulada por las siguientes personas u organismos:

- e) Señor Rector
- f) Señor/es Consejero/s Superior/es
- g) Facultades (cada una o varias, por resolución/es del/los Consejo/s Directivo/s con el voto de los dos tercios (2/3) de sus Miembros
- h) Otras instituciones a través de sus Unidades Académicas.

ARTICULO 4º.- En todos los casos descriptos en el artículo anterior, la solicitud del título, a consideración del Honorable Consejo Superior, deberá incluir la lista de 5 (cinco) nombres para la constitución de una Comisión ad-hoc que analice los antecedentes y cualidades del candidato propuesto. De esta lista el H. Consejo Superior elegirá solo 3 (tres) para la función encomendada.

ARTICULO 5º.- Sobre la base del dictamen de la Comisión ad-hoc y previo aconsejamiento de su Comisión de Enseñanza y Disciplina, el Honorable Consejo Superior decidirá el otorgamiento del título de "Doctor Honoris Causa", con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los Miembros".

ARTICULO 2º.- Hágase saber, tome razón Dirección General de Títulos y Legalizaciones, incorpórese al Digesto y archívese.-

RESOLUCION Nº **2363 001**

Prof. MARIA CRISTINA YAFER
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

D.P.N. MARIBALBERTO MARIELIARO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán